



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Habilitación de actividades educativas

VISTO el EX-2020-05446383-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma provincial de habilitación de actividades educativas no escolares en instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Escuelas, planteando el marco normativo, las condiciones de reanudación de actividades, los protocolos que deberán resguardarse para la seguridad y el plan de acción institucional; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia mundial;

Que dicha situación de pandemia por Covid-19 implicó para los gobiernos la emisión de una serie de medidas excepcionales con el objeto de proteger la salud pública y para contener y mitigar los efectos de la pandemia;

Que a nivel nacional se emitió el Decreto N° 260/20, por el cual se determinó en el país la emergencia pública sanitaria, y a nivel provincial se emitió el Decreto N° 359/20, declarando la emergencia sanitaria en el territorio provincial y creando el Comité de Vigilancia, Atención y Control del Coronavirus;

Que el Ministerio de Educación de la Nación emitió el 15 de marzo de 2020 la Resolución 108-ME-20, por la cual se dispuso la suspensión actividades presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, a partir del 16 de marzo, medida que fue prorrogada en atención al comportamiento de las variables epidemiológicas;

Que por su parte, la Dirección General de Escuelas dictó la RESOL-2020- 570-E-GDEMZA-DGE, por la cual se suspendió en toda la Provincia de Mendoza el dictado de clases presenciales, por el plazo de 14 días corridos contados a partir del día 16 de marzo de 2020, en todos los establecimientos educativos (Niveles y Modalidades) dependientes de la Dirección General de Escuelas, situación prorrogada por el aumento de casos de público conocimiento;

Que la pandemia se extendió por el territorio nacional y hubo una curva ascendente de casos por la cual se dispuso a nivel nacional una fase de aislamiento social preventivo y obligatorio determinada en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Que dado el nuevo contexto hizo falta regular las actividades escolares en situación de pandemia, atendiendo a la necesidad de garantizar el derecho a la educación; emitiéndose una serie de medidas para afrontar el escenario de continuidad pedagógica:

- Ampliación del Programa a “Te acompañamos en la recuperación de saberes para que pases de año 2020”, mediante la RESOL-2020-655-E-GDEMZA-DGE;
- Aplicación de la modalidad virtual para las mesas de exámenes de nivel secundario;
- Llamado a suplencias de los diferentes niveles y modalidades, RESOL-2020-946-E-GDEMZA-DGE; RESOL-2020-1102-E-GDEMZA-DGE; RESOL-2020-2125-E-GDEMZA-DGE;

- Modificación del régimen de evaluación, cronograma de cierre de calificaciones de cuatrimestres y trimestres, definición de retroalimentación formativa sin acreditación, disposiciones de seguimiento y cuidado de las trayectorias, mediante la RESOL-2020-804-E-GDEMZA-DGE;
- Definición de aprendizajes prioritarios, Memorándum N° 41-SE-20;
- Implementación de medidas excepcionales para el nivel primario, por medio de la RESOL-2020-1813-E-GDEMZA-DGE;
- Implementación de medidas excepcionales para el nivel secundario, según lo determinado por la RESOL-2020-1816-E-GDEMZA-DGE;
- Regulación de llamados a Suplencia de cargos directivos, Memorándum N° 72-SE-20;
- Determinación de Mesas virtuales nivel secundario RESOL-2020- 2365-E-GDEMZA-DGE;
- Comunicación de Criterios de acreditación final 2020 de nivel inicial y primario, RESOL-2020-2500-E-GDEMZA-DGE;
- Evaluación en contextos de virtualidad RESOL-2020-772-E-GDEMZA-DGE;
- Comunicación de Criterios de acreditación final 2020 de secundario, RESOL-2020-2510-E-GDEMZA-DGE;
- Regulación de las Prácticas Profesionalizantes y Profesionales de Nivel Superior RESOL-2020-38-GDEMZA-CGES#DGE, RESOL-2020-92-GDEMZA-CGES#DGE y RESOL-2020-93-GDEMZA-CGES#DGE;
- Regulación Prácticas Profesionales en el ámbito de la salud RESOL-2020-104-GDEMZA-CGES#DGE;
- Implementación de la Red de Apoyo a las Trayectorias de Estudiantes (RATE), Memorándum N° 02-JG-20 y N° 64-SE-20;

Que toda la adecuación normativa y administrativa y la profusión de normas emitidas da cuenta de la compleja realidad a la que es necesario atender para garantizar el derecho a la educación de los ciudadanos;

Que la situación epidemiológica a nivel nacional y provincial ha tenido diferentes comportamientos con momentos de aumento de casos y por consiguiente de mayor riesgo, determinando con ello la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio; momentos de disminución de casos y en atención a ello disponiéndose una fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la distinción entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio se determina mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/20, siendo la principal diferencia entre ambas medidas, la centralización o descentralización en la toma de decisiones en relación a la pandemia;

Que actualmente, en atención a la situación epidemiológica existente en relación con el COVID-19, se dispone que la Provincia de Mendoza ingresa en una nueva fase de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de acuerdo al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20;

Que en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia citado precedentemente señala que corresponde a las autoridades provinciales evaluar la adopción de decisiones acordes a la realidad provincial;

Que en el ámbito del Consejo Federal de Educación se dictó la Resolución CFE N° 364/2020, por medio de la cual se aprobó el "Protocolo Marco y los Lineamientos Federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los Institutos Superiores", indicando como procedimiento, la presentación de un plan jurisdiccional de retorno a clases presenciales, acompañado de la aprobación de la máxima autoridad educativa jurisdiccional y de la autoridad sanitaria provincial como aval al protocolo sanitario de cada jurisdicción;

Que en el documento anexo de la norma citada se determinan criterios objetivos, condiciones y protocolos que deberán cumplirse para garantizar una reanudación de actividades en condiciones de seguridad;

Que por medio del artículo 5° de la Resolución CFE N° 366/2020, el Consejo Federal de Educación dispuso que en las regiones del país que puedan concretar la reapertura gradual de las escuelas, se podrá dar prioridad según la realidad y necesidades de la jurisdicción, para el regreso a la presencialidad de:

- a) Los/as estudiantes actualmente matriculados/as en el último año del nivel primario y del nivel secundario
- b) Cuando sea posible, se procurará que en estos casos asistan a la escuela la jornada completa en la que estaban inscriptos
- c) Los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del Nivel Inicial, cuando las jurisdicciones establezcan que están dadas las condiciones de seguridad sanitaria
- d) Las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica.

Que complementariamente a las normas ya emitidas el Consejo Federal de Educación dictó la Resolución CFE N° 370/2020, en la

que se establecen los criterios epidemiológicos que habilitan la posibilidad del regreso a las actividades presenciales en las instituciones educativas según los niveles de riesgo detallados en el cuadro que forma parte del Anexo de la misma;

Que la Dirección General de Escuelas elevó oportunamente al Ministerio de Educación de la Nación el Plan Jurisdiccional para el regreso a las actividades educativas presenciales;

Que atento al comportamiento de las variables de la situación epidemiológica provincial se ha determinado un riesgo moderado conforme a los últimos datos publicados y de acuerdo a lo reflejado en el contenido del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20 al referirse a la situación de Mendoza en los siguientes términos: "la Provincia de MENDOZA continúa con transmisión comunitaria, pero se ha ralentizado la velocidad de aumento de casos, con estabilidad en las últimas semanas, principalmente en la región metropolitana de Mendoza, Gran Mendoza, Tunuyán, San Carlos y Tupungato observándose una disminución en la ocupación de camas de terapia intensiva, presentando una ocupación de camas de UTI del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en toda la provincia (igual que en las semanas previas) y alcanzando al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en el Gran Mendoza";

Que en el marco de las facultades conferidas el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1401/20, mediante el cual se autoriza en el artículo 6º el apoyo escolar presencial y optativo para alumnos de nivel primario y secundario con trayectorias educativas débiles como así también las prácticas profesionalizantes voluntarias para los alumnos de sexto año de escuelas técnicas y alumnos de nivel superior, conforme con los protocolos y demás condiciones que a tal fin determine la Dirección General de Escuelas;

Que mediante el artículo 7º de la norma citada se detallan las actividades autorizadas en el ámbito territorial de la Provincia vinculadas a las actividades educativas no escolares, las cuales deberán estar sujetas al estricto cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Decreto, en los protocolos que como Anexo forman parte del mismo, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia;

Que el citado Decreto del Gobernador de la Provincia de Mendoza se encuentra alineado y complementa lo resuelto en el artículo 2º, inciso b. de la Resolución CFE N° 370/2020 del Consejo Federal de Educación, que otorga al Director General de Escuelas - mientras se mantengan las actuales condiciones epidemiológicas- la facultad de evaluar la posibilidad de:

- 1) Organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia.
- 2) Poner en funcionamiento las instituciones educativas con presencia de equipos directivos y docentes y no docentes cuya asistencia no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.
- 3) Organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior.

Que a la hora de interpretar el punto 2) transcripto en el párrafo anterior, se entiende que el transporte es interurbano cuando la distancia que deba recorrerse en transporte público supera los 50 kilómetros, o bien cuando tratándose de una distancia menor deba realizarse trasbordo utilizando, más de un vehículo de transporte público para llegar al establecimiento. En todos los casos, será el Director del establecimiento quien autorice excepciones a esta regla, cuando lo crea justificado;

Que se promueve el retorno a las actividades con un modelo reconocido como Modelo "Burbuja", que consiste en la conformación de distintos grupos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas, buscando -dentro de lo posible- mantener grupos (cuyos integrantes tendrán el distanciamiento físico adecuado entre sí) diferenciados en toda la instancia educativa, o sea, al interior de las aulas y los espacios comunes del establecimiento; evitando que los integrantes de los distintos grupos interactúen entre sí;

Que realizadas las verificaciones de los criterios epidemiológicos establecidos en la Resolución del Consejo Federal por una parte; ingresada la Provincia de Mendoza en una nueva fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, avalada por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 875/20 por otra parte; y habiéndose emitido el Decreto Provincial de habilitación de actividades, corresponde a la Dirección General de Escuelas comunicar mediante una norma legal, los criterios, las condiciones y los procedimientos por los cuales se concretará la reanudación de algunas actividades en las instituciones de su dependencia;

Que son los/as directores/as quienes tendrán la tarea de coordinar los turnos y funciones del personal docente y no docente de su

establecimiento, garantizando en todo momento que el personal que se encuentre incluido en alguno de los grupos de riesgos no deba cumplir funciones en forma presencial. También deberá el/la Director/a indicar qué docentes continuarán con el desarrollo de clases en forma no presencial a sus alumnos/as y cuáles son los/as que deberán prestar servicios en forma presencial en el establecimiento escolar para que puedan desarrollar las actividades previstas por el artículo 2º, inciso b. de la Resolución CFE N° 370/2020 emitida por el Consejo Federal de Educación, debiendo velar siempre por no sobrecargar el trabajo a los/as docentes;

Que las medidas adoptadas en la presente norma legal tienen un carácter provisional y serán mantenidas mientras se mantengan o mejoren las condiciones epidemiológicas actuales;

Que las disposiciones se adoptan con el objeto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación;

Que en orden 3 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Habilítense las actividades educativas que se detallan a continuación y se corresponden con las actividades previstas en los términos de mediano riesgo según lo determinado por el artículo 2º, inciso b. de la Resolución CFE N° 370/2020 emitida por el Consejo Federal de Educación:

- 1) Actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar u otras) destinadas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de diez (10) personas, preferentemente al aire libre, en las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en la normativa de emergencia.
- 2) Funcionamiento de las instituciones educativas con presencia de equipos directivos, docentes y no docentes cuya asistencia no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes.
- 3) Actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel primario, de nivel secundario y de nivel superior.

La participación de los alumnos y alumnas en las actividades indicadas en el presente artículo es de carácter optativo, y alcanza a todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial cuyos establecimientos dependen de la Dirección General de Escuelas, en el marco del estricto cumplimiento de los protocolos y las condiciones de seguridad previstas en esta Resolución. Quedan expresamente exceptuados todas aquellas personas que se encuentren dentro de los Grupos de Riesgos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 2do.- Apruébese el documento “**Protocolo Marco Provincial**” y las condiciones, criterios y procedimientos especificados en el mismo, que consta en el Anexo I (archivo embebido) que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3ro.- Determíñese la utilización del Modelo “Burbuja” como estrategia de agrupación en los establecimientos escolares de toda la Provincia que dependen de la Dirección General de Escuelas, según los señalamientos desarrollados y previstos en el punto 5.B de la Resolución CFE N° 364/2020.

Artículo 4to.- Prioríicense, entre las actividades habilitadas en el artículo 1ro, las actividades de apoyo a las trayectorias, en especial para estudiantes que finalizan 7º grado del nivel primario, 5º del nivel secundario, de 6º año de escuelas de la modalidad de educación técnico profesional y estudiantes del nivel superior que deben realizar sus prácticas que cuando las mismas demanden presencialidad. En el resto de los cursos/grados se deberá priorizar el apoyo a las trayectorias más débiles, atendiendo especialmente a la revinculación.

Artículo 5to.- Dispóngase que cada establecimiento educativo deberá presentar antes del 20 de noviembre del corriente año, un “**Plan de Acción Institucional para la reanudación de actividades educativas presenciales**” según las especificaciones del Anexo II (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 6to.- Facúltese a la Subsecretaría de Educación a emitir las normas complementarias y los actos útiles para agilizar y garantizar lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7mo.- Encomiéndese a las Subsecretarías de Educación y de Administración, Direcciones de Línea, Equipos de Supervisión y Coordinación General de Educación Superior, según sus ámbitos y competencias, el seguimiento semanal y acompañamiento a los establecimientos de su dependencia en todo el proceso atinente a la reanudación de actividades previsto en la presente normativa.

Artículo 8vo.- Publíquese en el Boletín Oficial y Comuníquese a quienes corresponda.

Anexo I
“Protocolo Marco Provincial”

1. Garantías. Las actividades que se habilitan, podrán llevarse a cabo si se garantiza el estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos por las distintas recomendaciones, en especial las dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, y las que en este protocolo se establecen. La participación tiene carácter optativo por parte de los/as estudiantes en las actividades escolares habilitadas.

2. Indicadores que permiten un diagnóstico y la planificación de las actividades presenciales. Deberá revisarse el cumplimiento de los siguientes aspectos:

2.1 Características del edificio escolar: El director del establecimiento deberá tener en cuenta las dimensiones de los espacios que se habilitarán, su ventilación natural y número máximo de estudiantes que pueden contener según las disposiciones de distanciamiento; recomendado siempre preferir el uso de galerías, patios, o cualquier otro tipo de espacios abiertos o que cuenten con la mayor ventilación posible. Deberán realizar las posibles adecuaciones y/o redistribución de mobiliario y equipamiento.

2.2 Disponibilidad de insumos y personal previstos.

2.3 Situación del equipo directivo, docente y administrativo: población en grupos de riesgo o en situación de licencia; funciones actividades afectadas por esta situación; lugar de residencia y posibilidades de traslado.

2.4 Situación de los/as estudiantes: población en grupos de riesgo; estudiantes imposibilitados de participar en actividades educativas remotas; estudiantes del último año de las carreras; estudiantes que cursarán espacios curriculares principalmente relacionados con el apoyo a las trayectorias más débiles; lugar de residencia y posibilidades de traslado preferentemente sin uso del transporte público.

2.5 Traslado del personal del establecimiento y de los/as estudiantes (sujeto a normativa provincial y nacional) y configuraciones posibles de los espacios presenciales para actividades escolares habilitadas: será conveniente que se programen instancias intensivas de formación presencial de una extensión de tiempo que justifique el traslado.

2.6 Otros aspectos a tener en cuenta: protocolo marco; aplicación del Modelo “Burbuja” para la asistencia alternada; posibilidad de retiro de instrumental e insumos en comodato; reorganización/reasignación de las funciones docentes.

3. Condiciones de Ingreso al establecimiento educativo:

3.1 Los niños, las niñas y adolescentes deberán asistir hasta la puerta de ingreso en la compañía de una persona adulta responsable a cargo del/ de la menor, quien deberá completar diariamente la planilla dispuesta para llevar un control diario.

Se agrega a continuación planilla modelo a continuación:

Planilla para completar diariamente en el ingreso al establecimiento escolar

Establecimiento:					
Fecha:					
Nombre y Apellido	¿Presenta síntomas?		Es contacto de caso sospechoso o confirmado en los últimos 14 días.		Firma de la persona adulta responsable.
	Sí	No	Sí	No	

3.2 Ingreso y egreso con higiene de manos.

3.3 Sólo podrán ingresar al establecimiento escolar los alumnos, alumnas, personal docente y no docente, que autorice el Director. Estas personas deberán estar en buen estado de salud, sin presentar ningún síntoma compatible con enfermedades. Si se sospecha que una persona podría estar enferma, deberá hacerse la consulta médica correspondiente. Los síntomas de la enfermedad deben ser evaluados de acuerdo con la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación.

3.4 En caso de que los síntomas de enfermedad sucedan en su domicilio se solicita que la persona, mantenga su barbijo casero colocado y consulte telefónicamente con el médico o al teléfono de consulta dispuesto por la jurisdicción sanitaria para ser evaluado a la brevedad posible.

3.5 Previo al ingreso al Centro, de forma diaria, se interrogará tanto al personal como a los niños. Con esta información se completará la planilla descripta en el punto 3.1 de este Anexo. Se recomienda no compartir lapicera, en caso de tener que hacerlo, higienizarla con alcohol en gel luego de cada uso:

I) Presencia de síntomas compatibles con COVID 19 en el niño:

- ✓ Dificultad respiratoria
- ✓ Fiebre
- ✓ Tos seca
- ✓ Mialgias (dolor muscular)
- ✓ Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)
- ✓ Odínofagia (dolor de garganta).
- ✓ Rinorrea (secreción acuosa o inocuosa de los orificios nasales).
- ✓ Pérdida del gusto (ageusia) y/ o el olfato (anosmia) de reciente aparición
- ✓ Diarrea.

II) Contacto con alguna persona en los últimos 14 días con sospecha o confirmación de COVID 19.

4. Distanciamiento sanitario preventivo.

4.1 Se deberá respetar una distancia mínima de seguridad de 2 metros en todo sentido entre cada persona en espacios abiertos con ventilación natural suficiente.

4.2 Se sugiere colocar cartelería y señalética visible en todas las instalaciones, con información actualizada sobre métodos de cuidado personal y prevención de Bioseguridad.

4.3 Se deberá evitar el contacto físico de todo tipo como besos, abrazos, apretones de manos, puños, entre otros y también las reuniones de docentes u otros miembros de la comunidad educativa en espacios donde no pueda cumplirse el distanciamiento. No se podrá tampoco compartir mate, vajilla, útiles, ni otros utensilios personales.

4.4 Los grupos o burbujas tendrán una capacidad limitada, según la cantidad de metros cuadrados disponibles no debiendo superar el máximo de un (1) niño/a, por cada 2 m² de cada espacio abierto. Ningún grupo o burbuja podrá tener más de 10 alumnos o alumnas. Se establecerá un ingreso y egreso escalonado de los distintos grupos, tratando de utilizar los distintos accesos que pueda tener el establecimiento, con el objeto de evitar en todo momento que se formen aglomeramientos de personas tanto en los horarios de ingreso como de egreso.

4.5 Los espacios deben estar al aire libre o cubiertos con suficiente ventilación natural.

4.6 No pueden compartirse elementos de trabajo entre los/as asistentes.

4.7 Se debe personalizar banco y silla (con nombres de los/as estudiantes).

4.8 Se realizará preparación de los materiales según la cantidad de asistentes.

5. Condiciones Generales de Higiene y Limpieza:

Deberá estar establecida previo al comienzo de las actividades qué personas se harán cargo de las funciones de limpieza

5.1 Estas recibirán capacitación por parte del Ministerio de Salud de la Provincia sobre temas de procedimientos de limpieza de estos entornos (limpieza húmeda, técnica del doble trapo, técnica del doble balde, limpieza húmeda, limpieza en seco, preparación de lavandina).

5.2 Limpieza permanente de baños.

5.3. Lavado de mano y posterior desinfección de las mismas, luego de ingresar a los sanitarios.

5.4 Todos los productos que se usen para la limpieza y desinfección de estas superficies deben ser compatibles con el material a limpiar, para evitar el deterioro del elemento.

5.5 Nunca aplicar el producto directamente sobre la superficie a limpiar, utilizar siempre un paño humedecido limpiando de lo más limpio a lo más sucio por arrastre o fricción.

5.6 Limpiar y desinfectar los picaportes y barandas de todas las zonas, después de cada turno como mínimo, dependiendo de la frecuencia de uso, se debe considerar hacerlo en

períodos más cortos, utilizando doble balde - doble trapo. Luego rocíe los mismos con limpiador sanitizante de superficies.

Higiene personal y de niños/as:

5.7 Elementos de higiene: A fin de evitar contaminación cruzada e infección de los niños/as se recomienda jabón líquido y toallas de papel y de alcohol en gel.

5.8 Se deberán higienizar las manos en los siguientes momentos como mínimo:

- Antes del ingreso a la Institución
- Mientras reciben clases: si tocan elementos que no son de uso individual
- Luego de usar el baño
- Luego de estornudar o toser
- Luego de acomodar tapabocas
- Antes de retirarse de la Institución

5.9 ¿Qué elementos deben usar?

- Si las manos están visiblemente sucias con agua, jabón y toallas de papel
- Si no están visiblemente sucias puede ser con alcohol en gel, sino con agua, jabón y toallas de papel

5.10 Condiciones que deben mantenerse en todo momento dentro del aula

Distanciamiento general.

Higiene de manos.

Estornudar y toser en el pliegue del codo o en un pañuelo que debe ser desecharlo e inmediatamente después higienizarse las manos.

Utilizar correctamente el tapa boca (cubriendo nariz, boca y mentón)

En caso de reconocer síntomas activar el protocolo dispuesto en el punto 8.

6. Disposición del mobiliario en el establecimiento educativo:

6.1 Disponer el mobiliario de los distintos espacios comunes del establecimiento, respetando las distancias recomendadas. En caso de que no pueda mantenerse la distancia mínima establecida entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil limpieza.

6.2 La disposición de escritorios, mesas y sillas deberá garantizar la distancia de seguridad entre personas establecida.

6.3 Indicar la capacidad máxima de personas en las áreas de uso común, según los metros cuadrados del espacio, que permitan cumplir con la distancia de seguridad vigente.

6.4 Ofrecer alcohol en gel en todos los espacios comunes y garantizar la provisión de agua y jabón en sanitarios, asegurando su reposición.

7. Bioseguridad en el establecimiento educativo:

7.1 El concepto de bioseguridad hace referencia al mantenimiento de un medio ambiente libre de microorganismos o, al menos, con una carga mínima.

Se contará con alcohol en gel y/o alcohol al 70% en cada espacio en una cantidad suficiente como para abastecer a todos/as los/as participantes en el espacio de tiempo que dure la actividad. Estimar dos recipientes/dispensadores de 500 cm³ cada 10 participantes. Todas las superficies de máquinas e instrumentos que entren en contacto

con las manos de los operadores deberán desinfectarse con solución de amonio cuaternario, hipoclorito de sodio al 5% o alcohol al 70%.

8. Protocolo de actuación ante caso sospechoso o confirmado:

8.1 En caso de presentarse un caso sospechoso, todo el grupo al cual pertenece el mismo deberá abstenerse de asistir a las actividades que se confirme o descarte la infección por COVID-19.

8.2 De confirmarse, el grupo de niños/as deberá considerarse contacto estrecho del caso confirmado y en consecuencia, respetar el aislamiento durante catorce (14) días a partir de la última exposición con el caso confirmado.

8.3 Si se descarta, todo el grupo se reintegra a clase según la organización preestablecida.

8.4 El/la docente y/ o personal que haya mantenido el distanciamiento adecuado con el grupo podrá seguir dando clases a otro grupo.

8.5 El resto de los grupos y la totalidad de docentes y no docentes podrán seguir con las tareas establecidas.

8.6 Ante la presencia de lo descripto en puntos 1-5 se deberá notificar a su supervisor/a para que dé aviso a Epidemiología para evaluar pormenorizadamente la situación de los/as alumnos/as, sus familias, los/as docentes y el resto del personal de la Institución.

8.7 La limpieza y desinfección del establecimiento escolar deberá ser la estipulada en el protocolo y no se requerirá ninguna limpieza o desinfección adicional.

9. Elementos de protección para el personal que realice tareas de limpieza y desinfección:

9.1 El personal que realice tareas de limpieza deberá tener colocado en todo momento el tapabocas de uso obligatorio.

9.2 Barrer el piso correctamente, para remover la suciedad grosera. (En este punto se debe disponer de otro elemento que no produzca dispersión de partículas ambientales, no se podría barrer, se puede utilizar un cepillo humedecido dependiendo las características de la planta física).

9.3 Sumerger la mopa en el balde que contenga un limpiador/ desinfectante de piso.

9.4 Limpiar/desinfectar el piso utilizando técnica de zig-zag siempre de lo más limpio a lo más sucio.

9.5 Enjuagar frecuentemente la mopa si se observa sucia en el balde de agua limpia.

9.6 Continuar limpiando el piso con el producto limpiador/desinfectante.

9.7 Cubrir toda la superficie, fregando el piso.

9.8 Cambiar el agua del balde si se observa muy sucia y utilizar agua limpia con el producto limpiador/desinfectante y continuar limpiando.

9.9 Al finalizar la actividad enjuagar la mopa en el balde con agua limpia, escurrir y secar el exceso de producto.

9.10 Dejar el carro y todos los elementos del carro limpio y seco para el otro turno.

9.11 Limpiar y desinfectar el palo de la mopa de arriba hacia abajo.

9.12 Los baldes limpios y desinfectados boca abajo.

9.13 Dejar el delantal limpio y desinfectado para un nuevo uso. (Debe quedar seco)

10. Responsabilidad y control:

Queda a cargo del Equipo Directivo del establecimiento el control y cumplimiento del presente protocolo por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Anexo II
Plan de Acción Institucional para el reanudamiento de actividades

1. Condiciones para el reanudamiento de actividades educativas: Cumplimiento estricto del Protocolo Marco Provincial

Cada institución educativa debe contar con las posibilidades de cumplimiento de los procedimientos determinados en el Protocolo Marco Provincial para habilitar actividades educativas. En caso de no cumplir alguna de ellas, deberán identificarse las dificultades y solicitar a la Dirección General de Escuelas mediante nota, la ayuda correspondiente para subsanar las que se puedan abordar para destrabar los impedimentos (compra de material de higiene y seguridad, acondicionamiento de algún espacio, por ejemplo).

2. Plan de Acción Institucional

El Plan de Acción Institucional es un documento de cada institución que permitirá orientar y ordenar las acciones para retomar las actividades habilitadas en la presente norma.

1. Incluye la estructura que deberá ser completada por cada institución
2. Procedimientos para la habilitación institucional de las actividades educativas

1. Estructura del Plan de Acción Institucional

1.1. Definición del tipo de actividad educativa que se llevará a cabo:

Describir qué y cuáles de las actividades habilitadas se llevarán a cabo en la Institución Educativa y su vinculación con los objetivos centrales:

1.2. Detalle de las actividades, plazos y responsables:

En este punto se deben especificar las actividades concretas que se seguirán para lograr dicho objetivo. Éstas deben mostrar el camino que se seguirá durante el desarrollo y ejecución del plan de acción.

Actividad	Duración	Responsable/s
Tarea / actividad		
...		

1.3 Dificultades detectadas

En la medida que se vayan encontrando, documentar las mismas y darlas a conocer a las autoridades para sistematizar la experiencia y trabajar esta información prospectivamente para el siguiente ciclo lectivo.

2. Procedimientos para la habilitación de las actividades educativas:

Los/as Directores/as de los establecimientos escolares deberán elevar antes del 20 de noviembre a su supervisor una copia digital del Plan de Acción Institucional, indicando el plan de trabajo del establecimiento entre los días 24 de noviembre al 11 de diciembre, en el marco de la presente resolución.

En especial deberán detallar cuál será la modalidad de trabajo, los/as docentes que prestarán servicios en forma presencial y la cantidad de días que se llevarán a cabo las actividades educativas no escolares, la burbuja, cantidad de docentes y alumnos, con qué frecuencia.

Este informe deberá indicar también las dificultades que detecten los/as Directores/as de los establecimientos para cumplir con la presente resolución y los/as docentes que desarrollarán las actividades.

En aquellos casos en los que los establecimientos escolares no puedan iniciar las actividades educativas que se detallan en la presente resolución, sus directores/as deberán elevar un informe escrito a sus respectivos/as supervisores/as, detallando cuáles son los motivos que se lo impiden.